



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para atención de los escritos visibles en documentos 06 y 07, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **marzo 14 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.383

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: **MARIA FANNY ROJAS CASTILLO (Q.D.E.P)** acuden sus sucesores procesales **DIEGO EMIRO ABADIA ROJAS (Q.D.E.P)** (hijo), **KAROL STEPHANI ABADIA CALVO** (Nieta de la señora MARIA FANNY ROJAS CASTILLO, hija del señor DIEGO EMIRO ABADIA ROJAS).
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA FANNY ROJAS CASTILLO (Q.D.E.P).
HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIEGO EMIRO ABADIA ROJAS (Q.D.E.P).
Demandada: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE HERMES ROJAS CASTILLO.**
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ADRIANA ROJAS OLMEDO.
ADELFA OLMEDO DE ROJAS (heredera determinada de la señora ADRIANA ROJAS OLMEDO).
PAOLA ANDREA ROJAS CABALLERO.
BLANCA TULIA ROJAS OLMEDO.
PIEDAD ROJAS OLMEDO.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00505-00**

A S U N T O :

1. Memorial del 14 de febrero de 2022 [Documento 06]; En este escrito el apoderado judicial de la demandante **MARIA FANNY ROJAS CASTILLO**, pone en conocimiento del despacho que la nombrada **falleció el pasado 29 de noviembre de 2021**, según consta en Registro Civil de defunción No.10551946 anexo al expediente.



Por el hecho ocurrido informa que la causante tenía **como hijo único al señor DIEGO EMIRO ABADIA ROJAS**, como se comprueba en la Copia del Registro Civil inscrito en el tomo 1074 folio 79 de la Notaria 3 del Circulo de Cali.

Adicionalmente, se pone de presente que **el hijo de la causante igualmente falleció el 01 de agosto de 1992** según consta en el Registro de Defunción No.593695, persona que a su vez **dejo una única hija llamada KAROL STEPHANI ABADIA CALVO**, como se puede demostrar en Registro Civil de Nacimiento No.1-8568048, es la persona que acude como sucesora procesal en este proceso de Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta estos sucesos y al demostrar el parentesco que existe entre estas personas el despacho procederá conforme a las prerrogativas del artículo 68 del C.G del P.;

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Así las cosas, se reconocerá como sucesora procesal de la causante a la señora KAROL STEPHANI ABADIA CALVO, en su calidad de nieta de la señora MARIA FANNY ROJAS CASTILLO, adicionalmente como no se logra demostrar que sobre los causantes MARIA FANNY ROJAS CASTILLO y DIEGO EMIRO ABADI ROJAS, se haya adelantado proceso de sucesión se deberá realizar el emplazamiento de sus herederos indeterminados y que posteriormente sean representados por un Curador, en un eventual caso de intereses.

Finalmente, se anexa otorgamiento de poder de la sucesora procesal, seguido a ello, por ser viable el otorgamiento del poder y una vez revisado el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

2. Memorial del 08 de marzo de 2022 [Documento 07]; Este escrito presentado por el **perito auxiliar de la justicia señor Diego Leyes**, quien fue nombrado mediante **auto No.1996 del 02 de diciembre de 2019**, notificado nuevamente en oficio No.35 del 19 de enero de 2022, otorgándole un término



perentorio para la realización del dictamen solicitado, con ocasión a la diligencia de inspección judicial que había sido programada para el día 09 de marzo de 2022.

Es como informa que; “(...) *respetuosamente SOLICITO ante su despacho, prórroga para entrega de dictamen, diez (10) días hábiles, hasta el día martes 22 de marzo de 2022. Por motivo de tener otros dictámenes por entregar con el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR; el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALIMA; y el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE.*”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como sucesora procesal de la demandante señora MARIA FANNY ROJAS CASRILLO (Q.D.E.P), a la señora KAROL STEPHANI ABADIA CALVO, en calidad de nieta de la causante. En consecuencia.

SEGUNDO: ACEPTAR poder conferido por la señora **KAROL STEPHANI ABADIA CALVO** identificada con C.C. No.1.115.076.826 de Buga, al profesional del derecho **RAFAEL VARELA MENA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.896.050 de Buga y con T.P No.161.192 del C.S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho RAFAEL VARELA MENA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.896.050 de Buga y con T.P No.161.192 del C.S de la J. como abogado de la sucesora procesal de la parte demandante, conforme con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: EMPLAZAR POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los herederos indeterminados de la señora MARIA FANNY ROJAS CASTILLO (Q.D.E.P), conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: EMPLAZAR POR SECRETARIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los herederos indeterminados del señor DIEGO EMIRO ABADIA ROJAS (Q.D.E.P), conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: CONCEDER el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, al **auxiliar de la justicia señor DIEGO LEYES** para que presente el trabajo pericial del predio ubicado en la **carrera**



18 entre calles 2 y 3 No. 2-37 y 2-41 jurisdicción de Buga con matrícula inmobiliaria **373-37241** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga.

SÉPTIMO: INFORMAR que la audiencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble ubicado en la **carrera 18 entre calles 2 y 3 No. 2-37 y 2-41** jurisdicción de Buga con matrícula inmobiliaria **373-37241** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, será reprogramada una vez sean agotadas las cargas procesales pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 037.

El anterior auto se notifica Hoy

15 de Marzo de 2022 a las 8:00 A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario Ad Hoc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8d3b09d7d7a41e54ff2cefc843245989f8209967551c38d1a311f2739b9ff2**

Documento generado en 14/03/2022 03:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>